

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

NORMAS REGULADORAS Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA A DETENIDOS, PRESOS, IMPUTADOS Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

(Adaptadas a la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, al Real Decreto 996/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita y al Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al Código Deontológico de la Abogacía Española aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de julio y al Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el ámbito territorial de Andalucía aprobado por Real Decreto 936/2001, de 3 de agosto incorporado a los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados).

APROBADAS POR JUNTA DE GOBIERNO EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2012, modificadas por Junta de Gobierno de fecha 18 de abril de 2013, de conformidad con las observaciones emitidas por la Agencia de la Competencia de Andalucía, en relación con los artículos 3, 4 y 6, y Junta de Gobierno de fecha 24 de abril de 2014

ÍNDICE

Página

Exposición de Motivos		4

TITULO I
Normas Generales

Artículo 1.	Contenido	4
Artículo 2.	Acceso y permanencia en el turno de oficio	5
Artículo 3.	Requisitos de incorporación y continuidad en los distintos servicios del turno de oficio	5
Artículo 4.	Incompatibilidades	8
Artículo 5.	Materias del Turno de Oficio. Partidos Judiciales	8
Artículo 6.	Actuación personal del Letrado y obligaciones	9

TITULO II
Normas relativas al Servicio del Turno de Oficio

Artículo 7.	Concepto y contenido	10
Artículo 8.	Listas del Turno de Oficio	11
Artículo 9.	Sustituciones	13
Artículo 10.	Insostenibilidades	13
Artículo 11.	Excusas y renuncias en la Jurisdicción Penal	14
Artículo 12.	Asignación del turno en compensación	15
Artículo 13.	Venias y honorarios	15
Artículo 14.	Justificación y retribución de los servicios	16
Artículo 15.	Caducidad	16

TITULO III
Normas relativas al Servicio de Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género

Artículo 16.	Concepto	16
Artículo 17.	Requisitos y garantías en la prestación de la asistencia	17
Artículo 18.	Adscripción y permanencia en el Servicio de Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género.	17
Artículo 19.	Servicio de Guardia	18
Artículo 20.	Registro de llamadas y designación	18
Artículo 21.	Normas de localización y designación	19
Artículo 22.	Obligaciones del Letrado	19
Artículo 23.	Asistencia y Defensa	20
Artículo 24.	Cambios de guardias y sustituciones	21

TITULO IV
Normas relativas a los Turnos de Oficio Especializados

Página

Artículo 25.	Violencia de Género	22
Artículo 26.	Menores	22
Artículo 27.	Extranjería	22
Artículo 28.	Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria	23

Disposición Transitoria.	23
Disposición Derogatoria	23
Disposición Final. Entrada en vigor	23

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sucesivos cambios legislativos operados desde la entrada en vigor de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y muy especialmente la aprobación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Decreto 67/2008, de 26 de febrero, hacen necesario dotar a este Ilustre Colegio de Abogados de un protocolo de actuación normativo que unifique los criterios aplicables a la organización y funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita conforme al nuevo Reglamento, de manera que se garantice la calidad en su prestación en ejercicio de la competencia legalmente atribuida a la Abogacía, razón por la que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, en cumplimiento del mandato constitucional ex artículos 17.3 y 119 de la Constitución Española y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, los artículos 32, 37 y 41 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, 46.2 y 53 del Estatuto General de la Abogacía Española y el artículo 36.1-e) del Estatuto de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el 16 de febrero de 2012, y por unanimidad, ha acordado aprobar las presentes Normas Reguladoras de la Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género y Turno de Oficio.

TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.- CONTENIDO.

Corresponde a los Abogados del Ilustre Colegio de Almería, dentro de su ámbito territorial, la obligación de prestar conforme a las leyes la asistencia a detenidos y presos y la defensa en turno de oficio en cualquiera de los órdenes jurisdiccionales y administrativos que legalmente prevean la intervención de un Letrado de Oficio, y al Ilustre Colegio de Abogados de Almería, dentro del territorio de su competencia, la organización, regulación y control del funcionamiento de los servicios de Asistencia Letrada y Defensa Gratuitas, a cuyo fin se establecen los siguientes Servicios:

- Servicio del Turno de Oficio.
- Servicio de Asistencia a Detenidos, Presos e Imputados.
- Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Víctimas de Violencia de Género.
- Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Menores.
- Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Extranjeros.
- Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica Penitenciaria.

La Junta de Gobierno establecerá los servicios que en cada momento se consideren en función de las materias y especialidades.

Artículo 2.- ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO.

La adscripción y permanencia a los servicios del Turno de Oficio tendrá carácter voluntario.

Para inscribirse y permanecer en los servicios del turno de oficio y turnos especializados será precisa la petición expresa, escrita y personal del Letrado. Dicha incorporación podrá denegarse, previo informe de la Comisión del Turno de Oficio, en su caso, a aquellas personas que no reúnan los requisitos o en las que concurra alguna de las causas de incompatibilidad que se establecen en los artículos siguientes.

Para acceder y permanecer en los Turnos Especiales y aquellos otros que así lo exijan, será necesario además realizar los cursos que se establezcan.

El Abogado podrá en cualquier momento comunicar su baja voluntaria en los servicios del Turno de Oficio, exceptuados los servicios de guardia diarias del turno general y especiales, mediante escrito dirigido al Colegio, teniendo efecto desde su entrada en Secretaría, si bien deberá el Letrado continuar con la tramitación de todos los asuntos turnados previamente a su baja hasta su terminación, salvo que cese en el ejercicio de la profesión o por otra causa justificada, en cuyo caso vendrá obligado a comunicar al Colegio los asuntos que pendan y requieran una nueva designación de Letrado e informar de ese trámite con la mayor brevedad al Juzgado que conozca el asunto y a los justiciables.

La permanencia en los servicios del turno de oficio general y los especializados quedará condicionada al cumplimiento continuado de todos los requisitos establecidos para el acceso, a la no concurrencia de incompatibilidades sobrevenidas y a la realización de los cursos y actividades formativas que legalmente sean exigibles en cada momento.

Artículo 3.- REQUISITOS DE INCORPORACIÓN Y CONTINUIDAD EN LOS DISTINTOS SERVICIOS DEL TURNO DE OFICIO.

1.- Serán condiciones generales para pertenecer a cualquiera de los Servicios del Turno de Oficio, sin perjuicio de las especiales que para cada uno de ellos se establezcan, todas las siguientes:

a) Estar incorporado como ejerciente a un Colegio de Abogados, teniendo cumplidas y al corriente todas las obligaciones y cargas estatutarias y colegiales.
b) Tener despacho abierto dentro del territorio del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.
c) Llevar más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión o cinco para el Turno de Causas Penales Graves y ante el Tribunal del Jurado.

d) Estar en posesión del Diploma del Máster en Abogacía o de cursos equivalentes homologados por el Colegio de Abogados y Consejo General de la Abogacía Española, o haber superado las pruebas de acceso a los Servicios del Turno de Oficio y Asistencia al detenido que, en su caso, acuerde convocar la Junta de Gobierno, y realizar las prácticas en el Servicio de Orientación Jurídica en las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.
e) Haber superado los cursos de especialización necesarios para el acceso a los Turnos Especiales de Menores, Extranjería, Violencia de Género y Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria exigibles conforme a la normativa vigente, así como los que en el futuro se establezcan por disposición legal o por acuerdo de la Junta de Gobierno.
f) Tener dada de alta y operativa la dirección de correo electrónico corporativa facilitada por el Colegio a efectos de notificaciones, así como un número de teléfono móvil en caso de causar alta en el Servicio de Asistencia a Detenidos, Presos e Imputados.
g) Estar en posesión y mantener plenamente operativo el Certificado Digital de Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA).

Se dispensará del requisito establecido en el apartado d) a los Letrados que a la fecha de aprobación de las presentes Normas se encuentren en alta o lo hayan estado con anterioridad en el Turno de Oficio o lleven más de seis años de ejercicio efectivo de la profesión dados de alta como ejercientes en este u otros Colegios de Abogados.

Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá dispensar motivadamente el cumplimiento del requisito establecido en el apartado d) o establecer requisitos alternativos equivalentes que permitan la adscripción directa a los servicios siempre que concurran méritos y circunstancias en el solicitante que acrediten su capacidad para la prestación del servicio.

2.- La prueba de acceso alternativa al Máster en Abogacía prevista en el apartado d) de este artículo se desarrollará conforme a las siguientes normas:

1ª.- Para presentarse al examen de acceso al Turno de Oficio serán de obligado cumplimiento los siguientes requisitos:

A. Estar incorporado o en trámite de incorporación en calidad de ejerciente al Ilustre Colegio de Abogados de Almería.
B. Tener residencia y despacho profesional abierto dentro del territorio del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

2ª.- En atención a las necesidades del servicio, la Junta de Gobierno decidirá sobre la época y periodicidad de los exámenes, su contenido y fijará los derechos por participar en las pruebas de acceso para cada convocatoria, la cual deberá realizarse en todo caso con una antelación no inferior a los dos meses a la fecha en que deban celebrarse los exámenes.

La convocatoria determinará el plazo de admisión de solicitudes, el contenido de los exámenes, lugar, fecha y hora en que tendrán lugar, derechos por participar en las pruebas de acceso y régimen de recursos.

La convocatoria se exhibirá en los tablones de anuncios de la sede y delegaciones colegiales, se enviará por correo electrónico y se publicará por cuantos otros medios establezca la Junta de Gobierno.

3ª.- El Tribunal examinador estará compuesto por un número de integrantes no inferior a cinco ni superior a nueve miembros, será presidido por el Decano o Diputado de la Junta de Gobierno en quien delegue y estará integrado por Abogados de reconocida valía profesional elegidos por la Junta de Gobierno de entre los colegiados ejercientes, siendo al menos uno de ellos integrante de la Comisión del Turno de Oficio y adscrito y ejerciente en alguno de los servicios del Turno de Oficio, y pudiendo ser otro de ellos miembro de la Carrera Judicial o Fiscal o del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Actuará como Secretario el Letrado componente del Tribunal de menor edad.

No ha de existir relación de parentesco o afinidad, ni amistad o enemistad manifiesta, ni relación laboral o de dependencia económica entre los miembros del Tribunal y los aspirantes. Cualquier Letrado podrá impugnar el nombramiento de un miembro del Tribunal en quien concurra alguna de las relaciones o circunstancias descritas. Igualmente, podrá presentar su renuncia aquel miembro del Tribunal que habiendo sido elegido y una vez conocida la lista de aspirantes constate la concurrencia de alguna incompatibilidad por las expresadas causas obligatorias o las que motivadamente alegue y se consideren determinantes a juicio de la Junta de Gobierno.

Se designarán como miembros suplentes para que actúen en caso de imposibilidad de los titulares a dos Letrados en los que concurran los requisitos antes señalados y a un miembro de la Carrera Judicial o Fiscal o del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Si el número de admitidos así lo precisase, podrá constituirse otro Tribunal de iguales características que presidirá un miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue el Decano.

La composición del Tribunal o Tribunales y la relación nominal de sus miembros habrán de exponerse al menos con quince días hábiles de

antelación al inicio de los exámenes en los tablones de anuncios de la sede y delegaciones colegiales y se publicará por cuantos otros medios establezca la Junta de Gobierno. El desarrollo de las pruebas será competencia del propio Tribunal.

4ª.- Dentro del plazo de cinco días hábiles, los declarados no aptos podrán recurrir ante la Junta de Gobierno impugnando su resultado, debiendo resolver la Junta en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 4.-INCOMPATIBILIDADES.

No podrán acceder ni permanecer en el Turno de Oficio:

a) Los funcionarios públicos y demás personal en activo al servicio de las administraciones públicas, empresas mixtas, entes corporativos, fundaciones o similares.
b) Los Abogados que trabajen en una empresa pública o privada cuyo horario laboral les impida desarrollar correctamente sus obligaciones en el Turno de Oficio, o que desarrollen sus servicios o su actividad en entidades públicas o privadas que puedan ser incompatibles con la dedicación o la independencia en la atención al justiciable, siempre que no sea una sociedad profesional de Abogados o despacho colectivo.

La permanencia en el servicio está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida atención al cliente y a la realización de las actuaciones precisas en su patrocinio dentro de los límites y plazos legales o lo antes posible de no existir éstos, con estricto cumplimiento de los deberes deontológicos y de las presentes Normas.

Artículo 5.- MATERIAS DEL TURNO DE OFICIO. PARTIDOS JUDICIALES.

Los asuntos a turnar se agruparán según el contenido de la pretensión principal o de la cualidad del solicitante, dentro de alguno de los ordinales de la siguiente relación de materias:

TURNOS GENERALES:

- TURNO DE OFICIO CIVIL GENERAL
- TURNO DE OFICIO MERCANTIL
- TURNO DE OFICIO DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES
- TURNO DE OFICIO SOCIAL
- TURNO DE OFICIO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
- TURNO DE OFICIO PENAL GENERAL
- TURNO DE OFICIO PENAL DE CAUSAS GRAVES.
- TURNO DE OFICIO PENAL ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO
- TURNO DE OFICIO MILITAR

TURNOS ESPECIALES:

- MENORES
- VIOLENCIA DE GÉNERO
- EXTRANJERÍA
- PUNTOS DE ENTRADA MASIVA
- VIGILANCIA PENITENCIARIA

Para la organización de los servicios, el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Almería se estructura en los siguientes partidos judiciales:

1. Almería.
2. Berja.
3. Huércal-Overa.
4. Vera.
5. Roquetas de Mar.
6. Vélez Rubio.
7. El Ejido.
8. Purchena.

La Junta de Gobierno podrá modificar la organización de los servicios en los distintos partidos judiciales agrupándolos o dividiéndolos a tal fin cuando lo hagan aconsejable las necesidades del servicio, el número de abogados adscritos, y las disposiciones legales o reglamentarias que dicte la Junta de Andalucía.

El Letrado que desee inscribirse en Turno de Oficio podrá hacerlo en las materias indicadas, en las especialidades, servicios y Partidos Judiciales que solicite.

Artículo 6.- ACTUACIÓN PERSONAL DEL LETRADO Y OBLIGACIONES**.**

1.- Los profesionales adscritos en los distintos servicios del Turno de Oficio desarrollarán sus funciones con la libertad e independencia que le son propias conforme a las reglas éticas y deontológicas que rigen la profesión, desempeñando el asunto encomendado con la competencia y dedicación debidas y estricto cumplimiento de la deontología profesional.

2.- El Abogado tiene el deber de estar localizable para sus defendidos y ofrecer al cliente la posibilidad de ser recibido y entrevistarse personalmente con él tantas veces como sea necesario a juicio del Letrado, en despacho profesional abierto en la demarcación de este Colegio, en el centro de detención o prisión, en su caso.

3.- Incumben a los Abogados que atienden el Turno de Oficio los deberes de informar al justiciable, en su caso, de su obligación de tramitar

la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados.

4.- Si el cliente no facilitase al Letrado designado la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar su pretensión, deberá dirigirse éste a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería, por escrito, siempre en los plazos legalmente fijados al objeto de que ésta recabe del interesado la referida documentación, solicitando expresamente la interrupción de plazos ante el órgano judicial correspondiente, en caso de que ello fuese necesario para evitar indefensión.

TITULO II
NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 7.-CONCEPTO Y CONTENIDO.

Se considera actuación en el Turno de Oficio la defensa en cualquiera de los órdenes e instancias jurisdiccionales de quienes tengan derecho a litigar gratuitamente y de quienes no designen Abogado en aquellos procedimientos en los que la intervención letrada sea preceptiva o sea requerida por resolución motivada del órgano jurisdiccional competente.

El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado a los fines para los que fue designado hasta la finalización del procedimiento, debiendo preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, siempre que pertenezca al Turno correspondiente y limitando su actuación al procedimiento y jurisdicción para los que fue designado, con todos los incidentes, piezas y recursos que de él puedan derivarse. Asimismo vendrá obligado a tramitar la ejecución de la Sentencia en todas las jurisdicciones, con cargo a su designación, siempre que se inste dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución dictada en la instancia; transcurrido dicho plazo, las designaciones realizadas se entenderán sin efecto, procediéndose a la designación de nuevo Letrado, solamente si se reconoce de nuevo el derecho a la asistencia jurídica gratuita a la persona interesada previa tramitación de nuevo expediente de justicia gratuita.

La sustanciación de la segunda instancia equivaldrá a una nueva designación, previa comunicación al Colegio que se entenderá efectuada con la presentación de los oportunos justificantes de la interposición o impugnación del correspondiente Recurso.

Artículo 8.-LISTAS DEL TURNO DE OFICIO.

1.-Se establecen las siguientes listas del Turno de Oficio que podrán ser modificadas por la Junta de Gobierno según las necesidades:

TURNOS GENERALES:

TURNO DE OFICIO CIVIL GENERAL.

Abarca todos los asuntos que sean competencia de los Juzgados de Primera Instancia y de las Secciones de lo Civil de la Audiencia Provincial, a excepción de los incluidos en los Turnos de Oficio de Mercantil, Derecho de Familia y Sucesiones.

TURNO DE OFICIO MERCANTIL.

Abarca todos los asuntos que sean competencia de los Juzgados de lo Mercantil y de las Secciones de lo Civil de la Audiencia Provincial que versen sobre esta materia.

TURNO DE OFICIO DE DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES.

Se incluyen en el Turno de Familia y Sucesiones todo lo concerniente al Libro Primero, Títulos II y III del Libro Tercero y Título III del Libro Cuarto del Código Civil, incluyéndose en el mismo todos aquellos asuntos que versen sobre estas materias tales como procesos matrimoniales, liquidación del régimen económico matrimonial, uniones de hecho, filiación, paternidad y maternidad, alimentos, privación de patria potestad y concesión de tutela, guardia o custodia de los menores a Instituciones Administrativas, reclamación de la misma por padres o parientes y supuestos de acogimiento, ausencia, incapacitación, emancipación y estado civil, así como el derecho de Sucesiones y Donaciones.

TURNO DE OFICIO SOCIAL.

Comprende todos aquellos asuntos que se tramiten ante la Jurisdicción Social.

TURNO DE OFICIO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Engloba todos aquellos asuntos que sean competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y aquellos asuntos administrativos en los que resulte preceptiva la intervención de Abogado y que no sean del ámbito de actuación de un Letrado de un Turno Especial.

TURNO DE OFICIO PENAL GENERAL.

Incluye la defensa en todos los procedimientos penales que se sigan por el trámite de Procedimiento Abreviado, Enjuiciamiento Rápido o que correspondan a los Juzgados de Instrucción en los que inicialmente aparezca que la pena que pueda corresponder sea inferior a la de cinco años de privación de libertad y los Juicios de Faltas en aquellos casos que estén contemplados en la Ley, así como los inscritos al Servicio de

Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género. Comprende la intervención profesional en un procedimiento penal posterior a la primera declaración judicial o policial en el supuesto de que prosiga el procedimiento judicial, mediante la designación de Letrado en los términos previstos en la Ley.

TURNO DE OFICIO PENAL DE CAUSAS GRAVES.

Abarca la defensa en los procedimientos penales en los que la suma de las penas que le puedan corresponder al imputado por cualquiera de las acusaciones supere los cinco años de privación de libertad.

TURNO DE OFICIO PENAL ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO.

Comprende la defensa en todos los procedimientos penales que se juzguen por este procedimiento.

TURNO DE OFICIO MILITAR.

Incluye todos aquellos asuntos que se tramiten ante la Jurisdicción Militar.

TURNOS ESPECIALES:

MENORES.

Abarca la defensa en todos los procedimientos penales, así como la Responsabilidad Civil, en su caso, que correspondan a esa Jurisdicción y a los administrativos relacionados con los menores.

VIGILANCIA PENITENCIARIA.

Comprende el asesoramiento jurídico y asistencia en las causas ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y en cuantas consultas y peticiones que en materia penitenciaria se realicen por los internos en prisión, así como la orientación jurídica general en cuestiones extra penitenciarias, con remisión, en su caso, al turno de oficio correspondiente.

Para la prestación del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria conforme al protocolo de funcionamiento y actuación en dicha materia aprobado por la Junta de Gobierno.

VIOLENCIA DE GÉNERO.

Comprende la defensa de las víctimas de violencia de género en todos aquellos procesos judiciales o procedimientos administrativos que tengan su causa directa o indirecta como consecuencia de un mismo acto de violencia padecida por la mujer.

EXTRANJERÍA.

Engloba todos los asuntos derivados de la aplicación de la Ley de Extranjería.

En todos aquellos supuestos en que se solicite el internamiento de un extranjero detenido, el Letrado de Extranjería asumirá su defensa en el procedimiento penal incoado al efecto.

PUNTOS DE ENTRADA MASIVA.

Aquellos asuntos de extranjería como consecuencia de la entrada masiva en territorio español. Este servicio comprenderá la asistencia propiamente dicha y la interposición de los recursos que fueran pertinentes.

2.- Existirá al menos una lista por cada jurisdicción, y una por cada turno especializado, correspondiendo a la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión del Turno de Oficio, establecer cuantas listas se consideren necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio. En las distintas listas existentes de Letrados adscritos a los distintos servicios se incluirán, a continuación del último designado, los nuevos Letrados que lo soliciten, turnándose los asuntos siguiendo el orden de la respectiva Lista.

Artículo 9.- SUSTITUCIONES.

1.- Todas las actuaciones que requieran los asuntos asignados del Turno de Oficio y Servicio de Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género deberán ser realizadas por el Abogado designado, quien está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro Letrado.

Se prohíbe terminantemente la sustitución permanente, reiterada o sistemática de un Letrado por otro en los asuntos del Turno de Oficio.

2.- La sustitución de un Abogado de Oficio por otro sólo podrá realizarse de manera excepcional y para actuación profesional concreta cuya práctica no resulte posible al primero, debiendo el Letrado sustituto, en todo caso, estar dado de alta en el Turno de Oficio correspondiente o, en su caso, reunir los mismos requisitos generales y específicos que el Letrado sustituido, actuando bajo responsabilidad de éste, sin perjuicio de aquélla en la que pueda incurrir el sustituto.

Habrá de indicarse expresamente siempre en cada diligencia concreta ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Juzgados y Tribunales que se actúa por sustitución, haciendo constar la misma en la respectiva justificación documental de cada actuación, así como, en su caso, la fecha y clase de la guardia origen de la designación derivada del Servicio de Guardia de Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados o cualquier otro de los que requieren guardias especializadas diarias.

Artículo 10.- INSOSTENIBILIDADES.

1.- Cuando el Letrado designado considere que la pretensión que quiera hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por

imperativo legal a sostenerla, deberá ponerlo en conocimiento, dentro de los plazos legalmente fijados, mediante informe jurídicamente motivado, ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

Si el procedimiento judicial estuviese iniciado deberá además comunicarse al órgano jurisdiccional la presentación de la insostenibilidad de la pretensión mediante escrito donde no figuren los motivos aducidos para promover el incidente, solicitando la suspensión del procedimiento en tanto se resuelva sobre la viabilidad del mismo.

Igualmente se procederá si el Abogado considera insostenible la pretensión de su cliente en vía de recurso.

2.- No cabe la insostenibilidad de la pretensión en el orden jurisdiccional penal, a excepción de las designaciones para interponer querella criminal.

Artículo 11.- EXCUSAS Y RENUNCIAS EN LA JURISDICCIÓN PENAL.

1.- Los Abogados a quienes corresponda una designación por Turno de Oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo que deberá justificarse ante el Decano del Colegio, y, admitida ésta, se comunicará al cliente y, en su caso, al Juzgado que esté conociendo del asunto.

Las renuncias se harán llegar por escrito al Colegio y deberá ser puesta en conocimiento del Juzgado, en su caso, de forma simultánea a su presentación ante el Colegio dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 31 de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, quedando obligado el Letrado a continuar con la defensa hasta que le sea aceptada expresamente o se le releve por el órgano judicial.

2.- El abogado designado para la defensa de varios encausados en un mismo procedimiento penal podrá renunciar a cuantas defensas estime incompatibles con las del encausado que aparezca como primero en la designación, debiendo comunicar por escrito al órgano judicial que esté conociendo del asunto dicha renuncia.

3.- Se entenderá como causa justificada de renuncia, entre otras, la negativa del cliente a que el Letrado desempeñe su defensa, aún en el caso de que la negativa sea extemporánea, se haga patente en el acto del juicio o se formule por quien está ingresado en prisión.

4.- A excepción del punto anterior no se permitirá la renuncia por parte del Letrado mientras no se conozca la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ni tampoco en el supuesto de haber recaído resolución denegatoria del beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita.

5.- La renuncia por no estar adscrito al turno de causas graves o al del Tribunal del Jurado se habrá de formular durante la instrucción de la causa y siempre antes de la apertura del Juicio Oral. En caso de que la renuncia se efectuase después, el Letrado deberá continuar con la defensa del imputado si cumple los requisitos para estar dado de alta en los turnos de causas graves y ante el Tribunal del Jurado.

Artículo 12.- ASIGNACIÓN DE TURNO EN COMPENSACIÓN.

La Junta de Gobierno, previa solicitud del Letrado, podrá otorgar un turno en compensación en los casos de error o de no realización efectiva de actuación profesional alguna por causas ajenas al Abogado. No procederá la asignación de turno de compensación en ningún asunto procedente de la Guardia, salvo decisión de la Junta de Gobierno, ni en los casos en que se declare la insostenibilidad de la pretensión que se retribuirán conforme al módulo de pago correspondiente a dicho concepto.

Artículo 13.- VENIAS Y HONORARIOS.

1.- Si el justiciable defendido por Letrado de Oficio pretendiese ser atendido por Letrado de su libre elección, deberá el sustituto solicitar la preceptiva venia profesional en los términos establecidos en el Estatuto General de la Abogacía y el Código Deontológico.

2.- La Concesión de venia y pago de honorarios devengados se desarrollará conforme al Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

3.- El Letrado de oficio podrá reclamar honorarios devengados por las actuaciones realizadas en asuntos judiciales en los que, aún habiéndose procedido a la designación provisional de Abogado por el Turno de Oficio, le fuese denegado al justiciable el derecho a la Justicia Gratuita por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, así como cuando el interesado hubiese nombrado Abogado de libre designación con posterioridad al nombramiento de Letrado del Turno de Oficio.

4.- En aquellos casos en los que la sentencia que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, venciendo en el procedimiento el beneficiario de justicia gratuita, deberá el mismo abonar al colegiado sus honorarios de conformidad con lo establecido en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

5.- Si al Abogado de Oficio le fueran abonados honorarios, lo comunicará por escrito al colegio con la mayor brevedad viniendo obligado a la devolución al Colegio de la cantidad percibida del turno de oficio en el plazo de un mes desde su efectivo cobro.

Artículo 14.- JUSTIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

1.- Las actuaciones del Turno de Oficio efectivamente realizadas se acreditarán comunicándolas al Colegio en la forma y plazos legalmente establecidos por la legislación vigente en cada momento.

2.- Para la percepción de la retribución de los servicios el letrado deberá presentar ante el Ilustre Colegio de Abogados de Almería los documentos acreditativos de la realización de sus actuaciones dentro de los plazos establecidos.

Artículo 15.- CADUCIDAD.

1.- (...)

(Derogado por Junta de Gobierno de fecha 24 de abril de 2014).

2.- No podrá instarse la caducidad de los turnos ya iniciados judicialmente ni transcurridos dos años desde la fecha de la designación, ni tampoco los de la jurisdicción penal salvo que el objeto de la designación haya sido la interposición de querella criminal.

TITULO III
NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DE ASISTENCIA A DETENIDOS, PRESOS, IMPUTADOS Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Toda referencia en este Título al servicio de Asistencia al Detenido comprenderá Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género.

Artículo 16.- CONCEPTO.

Se entiende por asistencia letrada a detenidos y presos, la preceptivamente prestada al que no hubiese designado Abogado para cualquier diligencia policial o ante la Fiscalía de menores que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, para su primera declaración ante un órgano judicial, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiera designado Letrado en el lugar donde se preste.

Las actuaciones de un procedimiento penal posteriores a la primera declaración policial, judicial o ante la Fiscalía de Menores en el supuesto de prosecución del procedimiento judicial no se entenderán incluidas en dicha asistencia letrada y serán objeto de defensa en Turno de Oficio en los términos legalmente previstos.

Artículo 17.- REQUISITOS Y GARANTÍAS EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA.

El servicio de asistencia al detenido o preso se configura como prestación colegial y, en consecuencia, la designación de los letrados que hayan de prestarlo se realizará por el propio Colegio de Abogados, sin perjuicio de las modalidades de especialización o selección de colegiados, dedicación, criterios de reparto u otros que puedan establecerse por Ley.

El Ilustre Colegio de Abogados de Almería velará para que la asistencia a detenidos y presos se realice en la forma determinada en la Constitución y las Leyes, debiendo actuar el Letrado con la libertad e independencia que aquéllas le garantizan.

Si el Letrado estimase en algún momento o supuesto limitadas o minoradas tales garantías deberá, sin perjuicio del ejercicio de las pertinentes acciones judiciales, poner en conocimiento de inmediato tal circunstancia al Colegio comunicando a la comisión del turno de oficio cuantas anomalías detectase durante la prestación del servicio.

Si durante la prestación de la asistencia constatase el Letrado que no se guarda la corrección debida o se incumple la normativa aplicable por parte de la autoridad interviniente, podrá declinar su firma o solicitar que se incluyan en el acta los extremos que consideren oportunos, comunicando fehacientemente tales hechos al Colegio y, en su caso, al Juzgado, con la mayor celeridad.

Artículo 18.- ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE ASISTENCIA A DETENIDOS, PRESOS, IMPUTADOS Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La adscripción al Servicio de Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género será voluntaria, independiente, distinta y no excluyente a la adscripción al resto de Turnos, que tendrán su regulación específica como turnos especializados y para los que se establecen turnos de guardia diarios por partidos judiciales diversificados por especialidades.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno se reserva la facultad de establecer la inclusión obligatoria en el Servicio de Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género, por razones de necesidad y calidad del servicio, de todos los Letrados ejercientes en este Ilustre Colegio a salvo la posibilidad de excluir del mismo a aquellos Letrados que justifiquen por escrito y razonadamente razones suficientes a juicio de la misma.

No se podrá causar baja voluntaria en los servicios de guardia diaria general o especializados en los que se haya solicitado el alta sino transcurridos tres meses, salvo causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, tampoco podrá causarse nuevamente alta en los servicios de

guardia diaria general o especializados en los que se haya solicitado la baja voluntaria sino transcurridos tres meses.

Si se causase baja en el Servicio de Asistencia a Detenidos, Presos e Imputados o cualquier otro de los que requieren guardias especializadas diarias se turnarán nuevamente las guardias ya asignadas y en los supuestos de baja colegial se turnarán asimismo los asuntos en trámite.

Artículo 19.- SERVICIO DE GUARDIA.

1.- El servicio de guardia se considerará constante durante las 24 horas del día, comenzando a las 00:00 horas.

2.- Para materializar la prestación de la asistencia letrada al detenido, preso, imputado o víctima de violencia de género se establece un servicio de guardia permanente diario de Letrados para atención de los partidos judiciales de la provincia que estará formado por el número de Letrados asignados para la provincia de Almería distribuidos por partidos judiciales que integrarán el turno general y los especializados cada día y que se incluirán en una lista trimestral establecida por orden de incorporación que prestarán los servicios de guardia general y especializados al día en el ámbito provincial.

3.- Los Letrados de guardia serán llamados sucesivamente según el orden de la lista, y siguiendo la alternancia en aquellas en las que haya varios compañeros en el mismo día de guardia en atención a las detenciones o situaciones de prisión que se vayan produciendo al día.

4.- El Colegio confeccionará y publicará en la página web oficial una lista trimestral con todos los Letrados que habrán de prestar los servicios de guardia general y especializados diarios.

5.- El letrado deberá confirmar su disponibilidad a priori para la realización de las guardias designadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del panel trimestral de guardias en la página web colegial entendiéndose que asume su realización si no manifiesta lo contrario en dicho plazo.

Artículo 20.- REGISTRO DE LLAMADAS Y DESIGNACIÓN.

El Colegio intervendrá necesariamente en la designación del Letrado que deba prestar la asistencia como única forma de constatar legalmente la hora en que se produce el requerimiento para prestación del servicio, a cuyo fin facilitará a todos los Juzgados y Tribunales, Fiscalía de Menores, Centros de detención y dependencias de la Policía Judicial, Guardia Civil y Comisaría de Policía un número de teléfono único de contacto permanente las 24 horas del día, para todo el territorio de la provincia. Recibido el aviso en el Colegio, se registrará la llamada, con indicación de la hora exacta, centro de detención o Juzgado, número de diligencias y nombre de la/s

persona/s a asistir y autoridad que lo solicite. Acto seguido, por el Colegio se localizará al Letrado de guardia en la correspondiente lista diaria para que se persone donde haya sido requerido para prestar la asistencia.

Todas las peticiones de asistencia relativas a un mismo asunto serán asignadas al mismo Abogado con independencia del número de detenidos, salvo en supuestos de incompatibilidad de las defensas.

La Junta de Gobierno organizará el Registro de llamadas de la manera que considere más eficiente.

Artículo 21.-NORMAS DE LOCALIZACIÓN Y DESIGNACIÓN.

1.- El Letrado de guardia deberá permanecer localizable en un único número de teléfono facilitado por el mismo a tal fin y responder a los intentos de localización efectuados por el Colegio en el plazo máximo de dos horas a contar desde la primera llamada intentada el día que tenga asignada la guardia. Si el Letrado no fuese localizado por el servicio de asistencia al detenido del Colegio en dicho plazo se procederá a localizar al siguiente Letrado de la lista de la guardia del día por número de orden.

2.-El incumplimiento injustificado del deber de estar localizable durante la guardia y la falta de respuesta en plazo a los intentos de localización conllevará la anulación de la guardia al Letrado por parte del Colegio con pérdida del derecho al abono de la misma, al igual que la inasistencia por designación previa en calendario que no requiera localización, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que en su caso hubiese lugar. Una vez producida la falta de localización del Letrado se notificará la misma por escrito al Letrado a fin de que informe también por escrito de los motivos de dicha circunstancia y alegue lo que estime oportuno con el apercibimiento de que si se entendiera que la situación es injustificada, podría incurrir en responsabilidad disciplinaria.

3.- En caso de desbordamiento del servicio se procederá a contactar por estricto orden a los siguientes letrados de la lista de guardia general o especial, recibiendo la designación el primer letrado que atienda el intento de localización y la acepte.

Artículo 22.- OBLIGACIONES DEL LETRADO.

Durante la totalidad del horario en que el Letrado esté de Guardia en el Servicio de Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1.- Estar localizable durante todo el período de la Guardia en el teléfono que a tal efecto haya facilitado al Colegio.

2.- Acudir a prestar la asistencia con la mayor inmediatez posible y, en el caso de detenidos o presos, dentro del plazo de 8 horas del artículo

520.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que la prestación profesional solicitada debe producirse en el más breve plazo posible, especialmente cuando así lo aconsejen las circunstancias del caso y no sea estrictamente necesario agotar el plazo máximo de presentación.

Lo dispuesto en el apartado anterior no podrá ser de aplicación en los Turnos Especiales de Violencia de Género, Menores y Extranjería, que deberán ser atendidos siempre con la mayor brevedad posible.

3.- Prestar efectivamente la asistencia conforme a su buen entender deontológico y profesional y estar presente mientras lo requiera el servicio.

4.- Entregar el impreso de guardia recibido del Colegio debidamente cumplimentado con letra legible y sellado, en su caso, por el/los órgano/s en que se haya/n prestado la/s asistencia/s, dentro de los plazos establecidos en Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

5.- Informar debidamente al justiciable de su obligación de tramitar la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita ante el Colegio de Abogados.

6.- Comunicar a la Comisión del Turno de Oficio cuantas anomalías detectasen durante la prestación del servicio

Artículo 23.- ASISTENCIA Y DEFENSA.

El Letrado que inicie la asistencia de oficio será el que continúe con la defensa del detenido o imputado durante todo el procedimiento, a salvo el derecho del justiciable a designar en cualquier momento Letrado particular y sin perjuicio de la petición y concesión de venia y satisfacción, en su caso, de honorarios devengados y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

1.- Los Letrados designados para la asistencia en los Centros de Detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales, siempre que estas se encuentren en el mismo partido judicial.

2.- Los Letrados designados para la asistencia a los imputados en los Juzgados asumirán su defensa siempre y cuando el asistido no tenga ya Letrado.

En lo dispuesto en los apartados anteriores podrá el Letrado asumir también la defensa en otro partido judicial, si así lo solicita, y siempre que se encuentre dado de alta en el mismo.

3.- Los Letrados designados para la asistencia de menores tanto en Centros de Detención como en Juzgados o Fiscalía de Menores asumirán la defensa del menor siempre y cuando el asistido no tenga ya Letrado, debiendo continuar en la defensa del menor, siempre que sea posible, el

Letrado que lo asistió en la primera diligencia llevada a efecto. Si el menor ha sido asistido en un partido judicial que no tenga guardia de menores y el Letrado está adscrito a ese turno podrá continuar con su defensa, en caso contrario se le designará un Letrado adscrito al Turno Especial de Menores.

4.- Los Letrados designados para Asistencia a Extranjeros tanto en Centros de Detención como en Juzgados asumirán su defensa tanto en el orden administrativo como, en su caso, en el orden penal. Aunque el extranjero haya sido asistido en un partido judicial que no tenga guardia de extranjería el Letrado está obligado a continuar con su defensa en el procedimiento administrativo sancionador y en las diligencias en las que se acuerde su internamiento.

5.- Los Letrados designados para la asistencia a las mujeres víctimas de Violencia de Género asumirán su defensa integral conforme a la normativa vigente.

Artículo 24.- CAMBIOS DE GUARDIAS Y SUSTITUCIONES.

1.- El Letrado designado para un turno de guardia podrá cambiarlo con el de otro compañero adscrito a los servicios en el mismo partido, asumiendo el de éste, siempre que ambos tengan ya asignado su turno de guardia en el momento de la permuta, no admitiéndose el cambio en cualquier otro caso. Los cambios de guardias deberán comunicarse fehacientemente por ambos Letrados al Colegio con una antelación mínima de 48 horas.

2.- En caso de imposibilidad de atender la guardia o cambiarla, el Letrado afectado deberá comunicarlo fehacientemente al Colegio en un plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación del respectivo listado, a fin de que se le designe un sustituto. En caso de imposibilidad sobrevenida deberá notificarse con la mayor brevedad posible.

3.- Excepcionalmente y por razones justificadas, se permitirá la sustitución de letrados integrantes de la guardia a cuyo fin, por escrito y con la debida antelación, habrá de solicitarse ante la administración colegial indicando el Letrado sustituto, que deberá firmar el escrito en prueba de conformidad, así como la causa que justifique la sustitución.

TITULO IV
NORMAS RELATIVAS A LOS TURNOS DE OFICIO ESPECIALIZADOS

Artículo 25.- VIOLENCIA DE GÉNERO.

1.- El Turno de Oficio de Violencia de Género incluye todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia contra las mujeres que provenga de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

El alta en el servicio de guardia especializada de veinticuatro horas implicará el alta en el Turno de Oficio de Violencia de Género.

2.- El letrado al que por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una víctima de violencia de género, deberá prestar a la misma una asistencia y orientación jurídica integral e iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan y que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género padecida.

Este derecho y bajo igual asistencia letrada única, asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

3.- El letrado que asista a la víctima deberá informar a su defendida del derecho que le asiste para solicitar la Asistencia Jurídica Gratuita y le advertirá de que, si no le fuese reconocido el derecho, deberá abonar a su costa los honorarios correspondientes.

El Abogado informará a su defendida de la necesidad de cumplimentación y firma de tantas solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita como procedimientos puedan iniciarse. Si los procedimientos se encontrasen ya en trámite deberá necesariamente hacerse constar en cada una de las solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita el número de procedimiento y el órgano judicial competente.

Artículo 26.- MENORES.

Los menores que hayan incurrido en conductas tipificadas por la Ley como delitos y faltas serán defendidos por Abogados adscritos en el Turno de Menores. El alta en el servicio de guardia especializada de veinticuatro horas implicará el alta en el Turno de Oficio de Menores.

El servicio comprende la asistencia letrada en Comisarías y demás Centros de Detención, así como en Fiscalía y Juzgado de Menores del ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

Artículo 27.- EXTRANJERÍA.

Será objeto del Turno de Oficio de Extranjería la asistencia jurídica de ciudadanos extranjeros, aun cuando no residan legalmente en territorio español, en el orden contencioso-administrativo así como en la vía administrativa previa en los procedimientos administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, devolución o expulsión del territorio español y procedimiento en materia de asilo. El alta en el servicio

de guardia especializada de veinticuatro horas implicará el alta en el Turno de Oficio de Extranjería.

El servicio comprende la asistencia letrada en Comisarías y demás Centros de Detención, así como en el Centro Penitenciario, en su caso, dentro del ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

En este Turno no estarán incluidos aquellos asuntos que se sigan como consecuencia de la entrada masiva de ciudadanos extranjeros en territorio español y que se tramiten como “Puntos de Entrada Masiva”.

Artículo 28.- SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA.

El Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria consistirá en la prestación gratuita por Letrados que reúnan los requisitos de formación y especialización en derecho penitenciario de los servicios de asesoramiento y orientación jurídica contemplados en el protocolo de actuación en esta materia aprobado por la Junta de Gobierno, conforme al contenido y forma de actuación letrada previsto en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Serán dispensados del requisito establecido en el apartado d) del artículo 3 aquellos Letrados que a la entrada en vigor de las presentes Normas lleven más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión dados de alta como ejercientes en este u otros Colegios de Abogados, pudiendo acceder al Turno de Oficio una vez alcancen los cinco años de colegiación como ejercientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las Normas Reguladoras y Protocolo de Actuación del Turno de Oficio y Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género, aprobadas por la Junta de Gobierno en fecha 1 de junio de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Normas entrarán en vigor el día 1 de marzo de 2012.